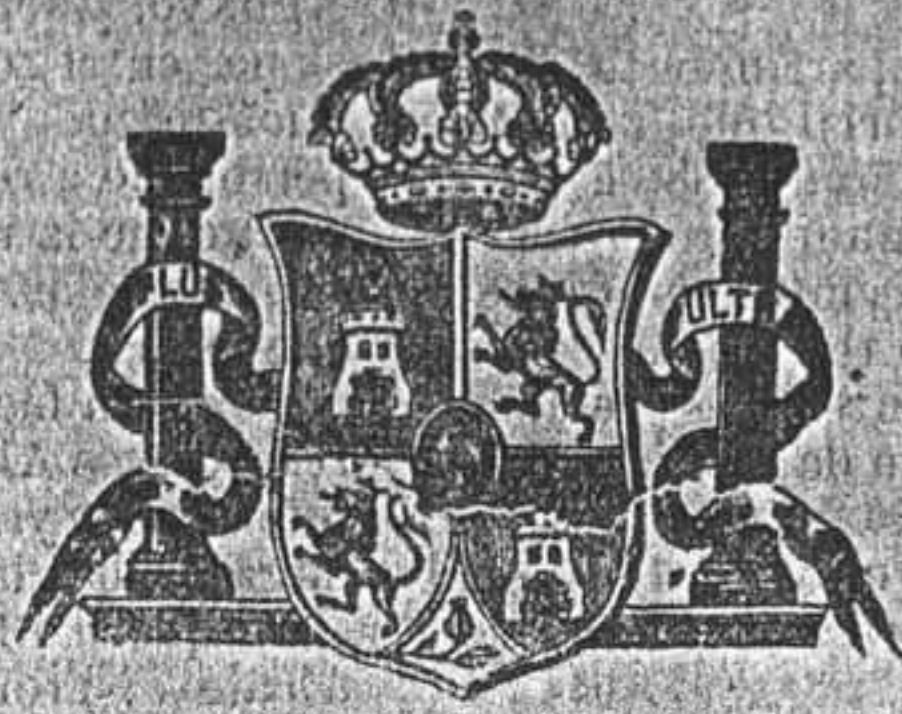


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TO OS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADE. ANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continuar sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del día 14 de Julio.)

DIRECCION GENERAL

DE LOS

REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIN DO

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Laredo de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Santander con fianza de 1125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, en la Regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 3 de Julio de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villacarriedo de 3.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos con fianza de 2.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en

el art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la Regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Julio de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Anuncios oficiales.

SUBASTA

El domingo 25 del corriente mes, a las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa ante el Alcalde y Regidor, Delegado por el Ayuntamiento, la subasta para la construcción de la Capilla y depósito de cadáveres, casa del sepulturero, casa de autopsias y otras varias, en el nuevo cementerio de esta villa, bajo el tipo de 36.728 pesetas 28 céntimos á que asciende el presupuesto.

La licitación se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañarse á ellos la cédula personal del proponente y el resguardo del depósito que ha de constituir en la Tesorería municipal de la cantidad de 1.836 pesetas 41 céntimos equivalente al cinco por ciento del importe del presupuesto, la cual se elevará á 3.672 pesetas 82 céntimos como garantía del contrato por la persona á quien le sea adjudicada.

El pago de las obras se verificará en dos plazos, el primero, de la mitad del importe de la subasta, á la presentación del certificado del Sr. Arquitecto provincial, en el que conste que el contratista tiene ejecutadas las dos terceras partes de aquellas, y el segundo á la recepción definitiva de las mismas.

El plano, presupuesto y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto

en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Las propuestas deberán ajustarse al modelo que se inserta á continuación.

Castro Urdiales 10 de Julio de 1886.—El Alcalde presidente, F. de Insusti.—P. A. del A., José M. Gutierrez.

Modelo de Proposición.

D. N. N. vecino de... provisto de cédula personal que acompaña y resguardo del depósito que ha constituido en la tesorería municipal, que también es adjunto, enterado del anuncio, plano, presupuesto y condiciones para verificar la construcción de la capilla y depósito de cadáveres, casa del sepulturero, casa de autopsias y obras varias, en el nuevo cementerio de la villa de Castro-Urdiales se comprometo á la ejecución de las mismas, por la cantidad de... (en letra) con estricta sujeción de las expresadas condiciones.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento de Eumedio.

En el pueblo de Cervatos de este término municipal, se halla prendado y puesto en custodia un novillo de dos á tres años, color de avellana, el asta cerrada y verde, y una raya de tijera en el cuarto trasero izquierdo.

Su dueño pueda pasar á recogerlo previo el pago de gastos y anuncios.

Enmedio 12 de Julio de 1886.—Simon M. Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento de San Miguel de Ayuayo

En poder de D. Santiago Fernandez de los Rios vecino de este pueblo se hallan prendadas y en custodia dos yeguas y una cria de las señas siguientes, la una al parecer de edad cerrada color tordillo oscuro alzada sobre seis cuartas la punta de la cola blanca, con una potra mamando, la otra parece como de tres años negra fina un poquito más pequeña que la

anterior, no tienen más señales ni marcas, si bien en la primera se nota una cruz á fuego en el cuarto derecho: dichos animales fueron recogidos de los pastos comunes de este Ayuntamiento el día tres del actual y por más publicidad que se ha dado no se ha presentado nadie á recogerlas.

Lo que se anuncia al público, para que llegando á noticia de su dueño se presente á recogerlas en el plazo de treinta días, previo pago de gastos y justificación de su propiedad, pasados los cuales se procederá á su venta.

Aguayo y Julio 9 de 1886.—El Alcalde, Francisco Sainz Gonzalez.

Ayuntamiento de las Rozas.

Terminado el reparo de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la cobranza del corriente ejercicio de 1886 á 87, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaria del mismo, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros puedan hacer las reclamaciones que crean justas pues trascurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Las Rozas 3 de Julio de 1886.—P. O. Casimiro Lopez.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el corriente año económico de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del municipio por término de ocho días y á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer, durante dicho plazo, las reclamaciones que crean convenientes.

Villacarriedo nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Alcalde, Cayetano Velez.

Ayuntamiento de Valdeprado.

El repartimiento de la contribucion

territorial para el año de 1886 á 1887 se halla expuesto al público por espacio de ocho días.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Valdeprado 10 de Julio de 1886.—P. O. Cleto A. Rubio.

ANUNCIO

Ayuntamiento de los Tojos.

El repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería de este término y para el ejercicio de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días á contar desde la fecha, durante cuyo plazo, pueden enterarse los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Los Tojos Julio 7 de 1886.—El Alcalde, Eduardo Rebollo.

Ayuntamiento de Tudanca.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el próximo año de 1886 á 87 se halla expuesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en el término de 10 días, pasados los cuales no se oirá ninguna.

Tudanca 1.º de Julio de 1886.—El Alcalde, Francisco García Martínez.

Ayuntamiento de Pesquera.

SUBASTA.

El veintinueve del actual, á las diez de la mañana se rematará en pública licitación una vaca que se halla en custodia, anunciadas sus señas en el Boletín oficial de la provincia número 286 correspondiente al día 11 de Junio último; dicha vaca la dejó abandonada el pastor Pedro Mesones (a) el chiflo-

ru, que guarda en San Miguel de Aguayo, y según declaración de este, se la entregó un tal Celestino, de Miengo, uno y otro señores se han personado á reconocer la referida vaca sin que la recogieran sin duda por su poco valor, y mal estado en que se encuentra.

Con esta fecha se les comunica á los respectivos Alcaldes donde residen los interesados ya citados, para que les hagan saber la presente resolución.

Pesquera 13 de Julio de 1886.—El Alcalde, Narciso Cuevas Fernández.

Ayuntamiento de Polaciones.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1886 á 87 que ha de regir en este distrito municipal, ha quedado expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días para que los interesados en él puedan hacer las reclama-

ciones que crean convenientes.
Dios guarde á V. S. muchos años.
Polaciones 20 de Junio de 1886.—Domingo de Rada.

Ayuntamiento de Cártes.

D. Joaquin Llaca, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cártes: Hago saber: Que el repartimiento de la Contribución territorial se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual se admitirán las reclamaciones de agravio que se presenten.

Cártes 12 de Julio de 1886.—Joaquin Llaca.—P. S. M., El Secretario, Celestino Sanchez Jusué.

Ayuntamiento de Corvera.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de San Vicente de Toranzo de este término municipal se encuentran

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Extracto de la cuenta del segundo trimestre correspondiente al ejercicio corriente de 1885 á 1886.

Cargo.	Pesetas.	Data.			
		Satisfecho por:	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior	29.892 42	Administración provincial	33.380 40	2.437 30	35.817 70
Rentas y censos de la provincia	770	Servicios generales	»	3.360	3.360
Repartimiento provincial	92.522 39	Obras de carácter obligatorio	13.833 47	530 40	14.363 87
Instrucción pública	9.140 61	Cargas	2.795 20	»	2.795 20
Beneficencia	7 31	Instrucción pública	38.440 53	4.291 29	42.731 82
Arbitrio sobre el vino y aguardiente	16.404 45	Beneficencia	833 30	4.907 40	5.740 70
Reintegros	55 32	Imprevistos	»	1.343 75	1.343 75
Movimiento de fondos	27.142 50	Otros gastos	»	2.277 35	2.277 35
		Movimiento de fondos	»	27.142 50	27.142 50
Total cargo	175.935	Total Data	89.282 90	46.289 99	135.572 89

Importa el cargo 175.935
Idem la data 135.572 89
Existencia para el trimestre siguiente. 40.362 11

CLASIFICACIÓN.

En la Depositaria provincial 38.078 32
En el Instituto de 2.ª enseñanza 1.269 96
En la Escuela Normal 1.013 83

Está conforme con los asientos de Contaduría.

El Contador,

Antonio M.ª Coll y Puig.

Santander á 24 de Enero de 1886.—El Depositario, A. F. Camporredondo.—V.º B.º, El Presidente, A. Pombo.

bajo custodia siete caballerías mayores y dos crías, cuyas señas que han podido recogerse son las siguientes:

Una yegua roja con su cría calzada de la pata izquierda con marco de las iniciales C. A.

Otra color bayo careta, calzada de las dos patas, sin marco inteligible.

Otra negra fina calzada de la pata izquierda, y un marco en el cuarto derecho que no puede leerse, que forma como una A.

Otra también negra con su cría sin seña alguna.

Dos potras como de tres años y otra como de dos, con las patas calzadas.

El que se considere ser su dueño puede presentarse a recogerlas, previo pago de los gastos de su custodia y alimentación.

Ayuntamiento de Corvera y Julio nueve de mil ochocientos ochenta y seis.—El Alcalde accidental, José María Sanbibañez.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, formado para el actual ejercicio se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días para los efectos de reclamaciones.

Vega de Liébana ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—J. Gutiérrez.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente ejercicio de 1886 á 87 se ha-

lla expuesto al público, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante el puedan los contribuyentes examinarle y hacer uso de su derecho si se considerasen agraviados.

Campó de Yuso 5 de Julio de 1886.—El Alcalde, Guillermo Alvarez.

Providencias judiciales

D. PEDRO LÓPEZ MESIGOS, Alferoz de navío graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de la Coruña y Fiscal de la sumaria sobre las desgracias personales habidas en ocasión del naufragio del vapor correo GUON.

Por el presente se hace saber: Que de resultas del naufragio del vapor correo GUON de la Compañía Transatlántica, ocurrido el 21 de Julio de 1884 al abordar al de igual clase inglés LAXHANI, han perecido 32 tripulantes y 76 pasajeros de los que conducía el primero, no constando en la sumaria de referencia mas datos que sus nombres y apellidos, en la cual se acordó por la superioridad el sobreseimiento de las actuaciones y devolverlas á esta Comandancia para que se practiquen las diligencias convenientes con el fin de inscribir en el Registro civil la defunción de dichas 108 personas desaparecidas en el naufragio del GUON, y como en la indicada sumaria no aparezca quienes sean los parientes de los referidos fallecidos, á quienes conviene que en las actas de defunción que se extiendan se consignen los datos necesarios, para poder llevar á efecto lo prevenido, he acordado hacerlo público por medio

de este edicto con objeto de que en el término de treinta días contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, y Boletines oficiales de esta provincia y Santander, se presenten dichos parientes ante la autoridad militar de Marina de sus respectivos domicilios ó en su defecto de la judicial, á suministrar los datos necesarios según la ley de registro civil para la inscripción del fallecimiento de las 108 personas desaparecidas.

Al propio tiempo, ruego y suplico á las citadas autoridades, se sirvan óir á los parientes que comparezcan á suministrar los expresados datos consignándolos por diligencia debidamente autorizada y acordar su remisión á esta Comandancia, con lo cual administrará justicia.

Coruña Julio seis de mil ochocientos ochenta y seis.—Pedro López.—Joaquín Pasaron Lastra.

D. MARIANO GARCÍA BAJO Y YAGÜE, Caballero Salvador de los Alpes, de la Cruz Roja del mérito civil, y Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la fe del que refrenda se siguen diligencias sobre declaración de herederos con motivo del fallecimiento ab-intestato de D.^a Josefa Río Fernandez, ocurrido el diez y siete de Enero último en el pueblo de Selores, de donde era natural y vecina y á la edad de noventa años, incoadas por doña Petra del Río Fernandez, hermana de aquella y vecina de Sopena, por doña Josefa Ortiz Río y don Antonio Mier Río, vecinos por su orden del mismo Selores y Caliz, en repre-

sentación de sus respectivas madres doña María y doña Ana María del Río y Fernandez, también difuntas y ambas hermanas de referida doña Josefa, cuya herencia reclaman por no haber dejado esta descendientes ni ascendientes.

En su consecuencia por el presente edicto cito, llamo á todas las personas que se crean con igual ó mejor derecho que á aquellos para que comparezcan en este Juzgado á hacer sus reclamaciones dentro del término de treinta días á contar desde el siguiente al de la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle de Cabuérniga á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano García y Yagüe.—P. M. de S. S., Eulogio Regaliza.

D. JOSÉ ZUMELZU DE AJA, Juez municipal suplente de esta ciudad y distrito.

Hago saber: Que el día veintiseis del corriente, y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en Cañadio, número 1, piso primero, se sacarán á pública subasta de la propiedad de Prat Bertran Isiphirin los efectos siguientes:

Pesetas.

- 1.º Una tejavana con ciento sesenta metros de teja plana construcción Marsella, valuada en quinientas pesetas. 500
- 2.º Una máquina vertical de vapor, de

Medios de prevenir el contagio.

Los Ayuntamientos que disponen de grandes extensiones de terrenos comunales que permiten por su amplitud que pasten cierto número de cabañas pertenecientes á otras municipalidades durante el Estío ó los ganaderos que allí las conducen, deben antes proceder á un escrupuloso reconocimiento sobre el terreno para cerciorarse de su saneamiento tanto en pastos como en abrevaderos; examinar detenidamente los desterramientos de reses en años anteriores con el fin de recubrirlos bien, dado caso que los animales carnívoros los hubiesen desenterrado; quemar los restos (huesos y demás) que encontraran sobre el campo; examinar minuciosamente las aguas en donde quiera que existan y cerciorarse perfectamente de que no despidan mal olor, que sean limpias y puras y saneándolas ó limpiándolas en los puntos en donde no reúnan las condiciones apetecidas.

ganaderos no concurrieran, el alcalde resolverá, después de oír el parecer del Veterinario del pueblo si lo hubiera.»

«Art. 84. Si la junta de ganaderos resolviera vacunar el ganado y no hubiese vacuna puede pedírsela á la Presidencia de la Corporación la cual deberá facilitarla.»

«Art. 85. En los casos de decidir el aislamiento de las reses enfermas, los ganaderos se atenderán á las reglas de precaución que acuerden entre sí. Si el señalamiento de tierras ó sea el lazareto se hiciera preventivamente al adherarse el término jurisdiccional, los comprometidos se atenderán á las bases del convenio.»

«Art. 86. Señalada la tierra al ganado enfermo, queda prohibido que salgan de ella, así como que entren rebaños sanos á no ser para que permanezcan dentro.»

«Art. 87. Si hubiese varios abrevaderos se designará uno exclusivamente para los rebaños enfermos; si solo hubiera uno se marcará á estos la hora y el punto por donde han de llegar al abrevadero y retirarse.»

«Art. 88. Si la enfermedad contagiosa se declara en un rebaño, estando en camino, no se les estorbará en su marcha, pero un pastor irá delante dos jornadas para dar parte á los alcaldes á fin de que avisen á los ganaderos y alejen sus cabañas de la vía, el día que pasen los enfermos y tomar además las precauciones que juzgan convenientes.»

Además se han publicado las Reales Ordenes de 12 de Setiembre de 1848, 12 de Junio de 1853 y 14 de Julio de 1875 y otras, todas para casos especiales como he manifestado.

He aquí toda la legislación que tenemos referente á las enfermedades contagiosas de los ganados, que se reduce á dar cuenta á los alcaldes, señalar pastos y abrevaderos separados ó aislar las reses enfermas y castigar á los infractores.

No basta esto en los casos de males contagiosos. Y teniendo qu

constitucion In- glesa, valuada en	1 000
3.º Una cierra circular con su banco, va- luado en	250
4.º Una maquina sierra ordinaria, valuada en	400
5.º Varias piezas de una maquina valo- radas a 30 pesetas los 100 kilos,.....	

Cuyo remate está acordado en pro-
videncia dictada en el juicio de su ra-
zon con fecha diez del corriente, ha-
biéndose acordado también el anuncio
del mismo en el *Boletín oficial* de esta
provincia.

Dado en la ciudad de Santander a do-
ce de Julio de mil ochocientos ochenta
y seis.—Sobreraspado—seis—vale.—
José Zumelzu de Aja.—P. M. de S. S.,
Arsenio de Castanedo.

CEDULA DE CITACION.

El señor D. Javier Muñoz y Gomez
Juez de instruccion de este partido de
Reinosa ha dictado providencia el dia
ocho del corriente en exhorto recibido
del Juzgado de Instruccion de Burgos
mandando se siguiera a Benigno Peña
Izquierdo, vecino de Rebollar en la
actualidad de ignorado paradero, para
que dentro del termino de segundo
dia satisfaga la cantidad de quinientas
setenta pesetas, a que ascienden pro-
ximamente los costos que le fueron
impuestos en causa que se le sigue en
dicho Juzgado de Burgos, por el de-
lito de tentativa de robo, y en seton-
cion a ignorarse su paradero, si bien
se ha averiguado que ha ido a traba-
jar a la provincia de Navarra, que se
le siguiera por cedula, que se fijará en

los sitios públicos acostumbrados de
esta villa, y puelo de Rebollar e in-
sertara en los *Boletines Oficiales* de esta
provincia y la de Navarra, para que
dentro del termino de segundo dia sa-
tisfaga los costos de que va hecho
merito, con apercibimiento de pasarle
el perjuicio a que hubiere lugar, y
para que tenga efecto la insercion de
esta cedula en el *Boletín Oficial* de esta
provincia de Santander, la expido en
Reinosa y Julio nueve de mil och-
cientos ochenta y seis.—Laureano Me-
dina.

D. EULOGIO MAZORRA Y MAZORRA

Juez municipal suplente de este
termino e interino de primera in-
stancia del partido de Villacarriedo.
Por el presente tercer edicto se
anuncia la traslacion del Registrador
de la propiedad que fué de este partido
D. Antonio de Liano Ponte para que
los que se crean con derecho a hacer
alguna reclamacion la formalicen en
este nuevo plazo de seis meses. Dado
en Villacarriedo a trece de Julio de
mil ochocientos ochenta y seis.—Eulo-
gio Mazorra, Por mandado de Su Se-
ñoria Dionisio Velez.

DON LEONCIO DE VELASCO Y VI- LLANDEVA, Juez Municipal de

Rivamontan al Monte.
Hago saber: Que se halla vacante la
plaza de Secretario de este Juzgado,
la que habrá de proveerse conforme a
lo dispuesto en la ley provisional or-
gánica del Poder judicial y reglamen-
to de diez de Abril de mil ochocientos
setenta y uno en el termino de quince
dias a contar desde la insercion del

presente edicto en el *Boletín oficial*.

Los que deseen aspirar al desempe-
ño de la misma, deberán acompañar a
la solicitud los documentos que de-
termina el articulo trece del citado
reglamento.

Rivamontan al Monte trece de Julio
de mil ochocientos ochenta y seis.—
Leoncio de Velasco.—P. S. M. Hipó-
lito Rucobado.

Anuncios particulares

LA UNIVERSAL.

IMPRESOS PARA AYUNTAMIENTOS Y JUZ-
GADOS MUNICIPALES.

FEDERICO VILLA GARCIA

19 RIVERA 19

SANTANDER.

El dueño de este establecimiento
pone en conocimiento de su numerosa
clientela se ha trasladado del local
que ocupaba en la calle de la Blanca
a otro de la Rivera núm. 19, donde si-
gue ocupándose de los mismos asun-
tos que lo hacia en el anterior, y ofre-
ce toda clase de modelacion para los
diferentes trabajos, que tienen que lle-
var a cabo dichas corporaciones.

En el mismo local, queda instalada
la antigua Agencia de Negocios, bajo
la direccion de dicho Sr. Villa.

CARGAMENTO DE MAIZ

Se están esperando varios vapores
con importantes cantidades de
maiz amarillo planchado de los Esta-
dos- Unidos, y maiz redondo proce-
dente del Rio de la Plata, todo de
calidad superior. Hay grandes exis-
tencias a la venta en Santander,
Plazuela del Principe, número 5. Para
los pedidos dirigirse a

D. LEANDRO HERMOSILLA

que en partidas arreglará mucho el
precio. 3

VENTA DE FINCAS EN COMILLAS.

En subasta voluntaria y estrajudi-
cial, se venden en Comillas una casa
de dos pisos con magnificas vistas al
mar, y huerta, y una casa horno, que
pertenecieron a los Sres. Gómez de
la Torre.

La subasta tendrá lugar el dia 17
del actual de 10 a 11 de la mañana,
ante sus dueños en dicha casa. 4

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE 8.

cumplir algunos otros deberes los dueños de ganados los Veterina-
rios y las autoridades cuando tales males existen, seame licito entrar
en algunos pormenores que no sirven de base para formular las mo-
dificaciones y ampliaciones que reclaman las medidas de policia
sanitaria de las enfermedades contagiosas reinantes en los ganados
vacunos de nuestra provincia.

Lejos de mí la idea de indicar ni trazar las reglas de conducta que
deben observar las autoridades pues seria una pretension harta in-
tempestiva, pero no puedo menos de proclamar que de la ejecucion
pronta puntual e imparcial de las medidas convenientes, dependen
los felices resultados que se obtengan. Deben por lo tanto cuidar las
autoridades de que se hagan cumplir por quien corresponda.

No es el momento del combate cuando deben prepararse las armas,
ni tampoco cuando estalla, como una borrasca imprevista un con-
tagio epizootico es el momento oportuno de buscar y reunir los me-
dios de combatirlo. Los hechos comprueban hasta la evidencia que
estos medios preventivos solo puede emplearlos con eficacia el poder
administrativo o sea las autoridades municipales bajo las inspira-
ciones de la ciencia.

La administracion cogida de improviso, de sorpresa en tales cir-
cunstancias insólitas o permanece inactiva o si algo hace es sin vigor
y sin discernimiento. Titubea, vacila, tantea, tergiversa y mientras
tanto el mal hace grandes progresos y esto se ha comprobado siem-
pre que como en el año actual ha habido enfermedades contagiosas.

Es necesario un concurso, una gran unidad de accion entre los
dueños de animales, las autoridades municipales y los profesores
en la ciencia de curar para que de esta union resulten comisiones
compuestas de capacidades medicas y administrativas, instruidas
por la experiencia y depositarias de disposiciones gubernativas pro-
pias y adecuadas al objeto.

Convendria, por lo tanto, formar comisiones de policia provincia-

les, de partido y municipales.

En la provincia y bajo las ordenes del Sr. Gobernador civil, po-
dria constituirse una comision compuesta de los Subdelegados de
veterinaria y medicina, este último por la relacion que existe entre
las epidemias y las epizootias—del vocal diputado provincial de la
Junta de Sanidad, del Visitador provincial de ganaderias, de una
persona versada en la administracion y del Sr. Jefe de Pomento.

En las cabezas de partido podrian constituir la comision los dos
Subdelegados aludidos, el Visitador municipal de ganados del par-
tido judicial, un ganadero de los más reconocidos y el alcalde pre-
sidente.

En las municipalidades el alcalde como presidente, el Veterinario
ó Albeitar, el médico titular, el Visitador de ganaderias y el pre-
sidente de la junta local de ganaderos.

Estas comisiones diseminadas en todos los ayuntamientos, se cor-
responderian entre sí: caminarian hacia un centro comun, estarian,
en graves casos, autorizadas para obrar con energia y prontitud,
ejerciendo su influjo extraordinario en la salud de los ganados, de-
terminarian los caracteres de las enfermedades que pudieran aco-
meterlos, distinguirian perfectamente las esporádicas, las enzooti-
cas, y las epizooticas y sembrarian por todas partes consejos de hi-
giene y las tan descuidadas prescripciones de la profiláctica.

Hé aqui a mi modo de ver una proposicion sencilla y facil de poner
en ejecucion y que no podria menos de producir grandes ventajas.